

## I

(Actos cuya publicación es una condición para su aplicabilidad)

**REGLAMENTO (CE) Nº 2041/2004 DEL CONSEJO****de 15 de noviembre de 2004****sobre la importación de determinados productos siderúrgicos originarios de la Federación de Rusia**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 133,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando lo siguiente:

- (1) La Comunidad Europea del Carbón y del Acero (CECA) y la Federación de Rusia celebraron el 9 de julio de 2002 un acuerdo sobre el comercio de determinados productos siderúrgicos<sup>(1)</sup> (en lo sucesivo denominado «el Acuerdo»). Las medidas de ejecución necesarias han sido adoptadas mediante la Decisión 2002/602/CECA de la Comisión, de 8 de julio de 2002, relativa a la gestión de determinadas restricciones a la importación de determinados productos siderúrgicos de la Federación de Rusia<sup>(2)</sup>. Al expirar el Tratado CECA, la Comunidad Europea se hizo cargo de todos los derechos y obligaciones contenidos en el Acuerdo.
- (2) La Decisión 2002/602/CECA de la Comisión establece límites cuantitativos sobre las importaciones en la Comunidad.
- (3) Dado el aumento importante de la demanda por todo el mundo de determinados productos siderúrgicos y de la consiguiente dificultad comparable para algunos usuarios comunitarios para obtener esos productos siderúrgicos en el mercado comunitario, es necesario autorizar más importaciones en la Comunidad de lo que se acordó en un principio. Los productos siderúrgicos en cuestión (enrollados laminados en caliente destinados al relaminado) están clasificados en los códigos TARIC 7208 37 00 10, 7208 38 00 10 y 7208 39 00 10.
- (4) Es importante que las cantidades adicionales estén disponibles cuanto antes. La renegociación del Acuerdo y su aplicación subsiguiente una vez modificado requeriría demasiado tiempo, por lo que resulta preferible recurrir a una medida autónoma.

- (5) La realización del mercado único implica la uniformidad de los trámites que los importadores deberán cumplir sea cual sea el lugar de despacho aduanero.
- (6) Los productos introducidos en una zona franca o importados con arreglo a las normas que regulan los depósitos aduaneros, la importación temporal o el perfeccionamiento activo (sistema de suspensión) no se imputarán a los límites establecidos para los productos en cuestión.
- (7) La aplicación eficaz del presente Reglamento requiere la introducción de un requisito de licencia de importación comunitaria para el despacho a libre práctica en la Comunidad de los productos en cuestión, junto con un sistema de gestión de la concesión de dichas licencias comunitarias de importación.
- (8) Con objeto de garantizar que no se exceden los límites cuantitativos establecidos por el presente Reglamento, es preciso seguir un procedimiento con arreglo al cual las autoridades competentes de los Estados miembros no expidan licencias de exportación sin contar con la confirmación previa de la Comisión de que siguen disponibles unas cantidades apropiadas dentro del límite cuantitativo en cuestión.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

Sin perjuicio de la Decisión 2002/602/CECA, se autorizará la importación en la Comunidad de cantidades adicionales de los productos siderúrgicos mencionados en el segundo párrafo, originarios de la Federación de Rusia, hasta 200 000 toneladas.

Los productos siderúrgicos están clasificados en los códigos TARIC 7208 37 00 10, 7208 38 00 10 y 7208 39 00 10. La clasificación de los productos se basa en la nomenclatura arancelaria y estadística de la Comunidad (en lo sucesivo, «nomenclatura combinada», o, en abreviatura, «NC»). El origen de los productos a que se refiere el presente Reglamento se establecerá con arreglo a las normas vigentes en la Comunidad.

*Artículo 2*

1. El despacho a libre práctica en la Comunidad de los productos siderúrgicos que figuran en el artículo 1 originarios de la Federación de Rusia estará sujeto a la presentación de una licencia de importación expedida por las autoridades de los Estados miembros con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4.

(<sup>1</sup>) DO L 195 de 24.7.2002, p. 55; Acuerdo cuya última modificación la constituye el Acuerdo entre la Comunidad Europea y el Gobierno de la Federación de Rusia (DO L 255 de 31.7.2004, p. 33).

(<sup>2</sup>) DO L 195 de 24.7.2002, p. 38; Decisión cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1386/2004 del Consejo (DO L 255 de 31.7.2004, p. 1).

2. Para asegurarse de que las cantidades para las cuales se expidan licencias de importación no exceden en ningún momento los límites cuantitativos totales, las autoridades competentes de los Estados miembros relacionadas en el anexo II únicamente expedirán licencias de importación previa confirmación por la Comisión de que aún hay cantidades disponibles en los límites cuantitativos.

3. A efectos del presente Reglamento, y a partir de la fecha de su aplicación, se considerará que el envío de los productos ha tenido lugar en la fecha en la que éstos hayan sido cargados en los medios de transporte de exportación. El envío deberá efectuarse a más tardar el 31 de diciembre de 2004.

#### Artículo 3

1. Los límites cuantitativos mencionados en el artículo 1 no se aplicarán a los productos introducidos en una zona franca o importados con arreglo a los regímenes que se aplican a los depósitos aduaneros, la importación temporal o el perfeccionamiento activo (sistema de suspensión).

2. Cuando los productos contemplados en el apartado 1 sean despachados a libre práctica, ya sea en su estado no alterado o tras elaboración o transformación, se aplicará el apartado 2 del artículo 2, y los productos se imputarán al límite cuantitativo correspondiente establecido en el artículo 1.

#### Artículo 4

1. A efectos de la aplicación del apartado 2 del artículo 2, antes de expedir las licencias de importación, las autoridades competentes de los Estados miembros relacionados en el anexo II notificarán a la Comisión las cantidades a que ascienden las solicitudes de licencias de importación que han recibido. A su vez, y en el orden cronológico de las notificaciones recibidas de los Estados miembros, la Comisión notificará si las cantidades solicitadas pueden autorizarse para la importación (atendiendo al orden de recepción). La licencia de importación se expedirá en el plazo de cinco días hábiles tras la confirmación positiva de la Comisión.

2. Las solicitudes incluidas en las notificaciones a la Comisión serán válidas si establecen claramente en cada caso el país exportador, los importes que deben importarse, el período contingentario, el Estado miembro en que los productos deben en principio despacharse a libre práctica y el código específico para identificar los productos mencionados en el artículo 1. Las modalidades técnicas necesarias para la gestión apropiada de los límites cuantitativos se acordarán en el Comité de enlace del acero.

3. Las notificaciones mencionadas en los apartados 1 y 2 se comunicarán por medios electrónicos a través de la red integrada establecida con este fin, salvo que por imperativos técnicos deba emplearse temporalmente otro tipo de medio de comunicación.

4. En la medida de lo posible, la Comisión confirmará a las autoridades la cantidad total indicada en las solicitudes notificadas.

5. Las licencias de importación o documentos equivalentes serán expedidos con arreglo al anexo I.

6. Las licencias de importación expedidas de conformidad con el presente Reglamento serán válidas en todo el territorio aduanero de la Comunidad. Cualquier importador comunitario podrá solicitar una licencia de importación de cualquiera de las autoridades competentes.

7. La solicitud deberá ser presentada por el importador a más tardar el 31 de diciembre de 2004 e incluir los siguientes elementos:

- a) nombre, apellidos y dirección completa del solicitante (con números de teléfono, fax y número de identificación atribuido por las autoridades nacionales competentes), así como el número de registro para el IVA (si está sujeto a este impuesto);
- b) en su caso, nombre y dirección completos del declarante o representante del solicitante, con los números de teléfono y de fax;
- c) nombre, apellidos y dirección completa del exportador;
- d) descripción exacta de las mercancías, especificando:
  - su denominación comercial,
  - el código de la nomenclatura combinada (NC),
  - el país de origen,
  - el país de procedencia;
- e) el peso neto expresado en kilogramos y también la cantidad en la unidad asignada cuando ésta sea distinta del peso neto por partida de la nomenclatura combinada;
- f) el valor cif en frontera comunitaria, en euros, por partida de la nomenclatura combinada;
- g) en su caso, la condición de segunda clase o desclasificado del producto o productos en cuestión <sup>(1)</sup>;
- h) el período que se propone y el lugar de despacho aduanero;
- i) una indicación de si la solicitud constituye una repetición de otra anterior relativa al mismo contrato;

<sup>(1)</sup> Según los criterios definidos en el DO C 180 de 11.7.1991, p. 4.

- j) una copia del contrato de venta o compra y de la factura proforma;
- k) una declaración, fechada y firmada por el solicitante, cuya identidad completa figurará claramente legible en letras mayúsculas, con el siguiente texto:

«El abajo firmante declara que los datos consignados en la presente solicitud son correctos y se hacen constar de buena fe. Declara asimismo estar establecido en la Comunidad.».

8. Se fija en cuatro meses el período de validez de las licencias de importación. Previa solicitud de un importador debidamente motivada, las autoridades competentes de un Estado miembro podrán prorrogar la validez por un período de dos meses.

9. Las autoridades nacionales competentes podrán, en las condiciones fijadas por ellas, autorizar la transmisión o la impresión de declaraciones o solicitudes por medios electrónicos. Sin embargo, todos los documentos y pruebas estarán a disposición de las autoridades nacionales competentes.

10. La licencia de importación podrá expedirse por medios electrónicos siempre que las aduanas afectadas tengan acceso a ella a través de una red informática.

11. Los importadores no tendrán que importar obligatoriamente en un solo envío la cantidad total mencionada en una licencia de importación.

#### Artículo 5

1. La comprobación de que el precio unitario al que se efectúe la transacción varía en menos de un 5 % del precio que se indica en la licencia de importación, en cualquier sentido, o de que el valor o la cantidad de los productos presentados para su importación supera, en total, en menos de un 5 % a los mencionados en dicho documento no impedirá el despacho a libre práctica de los productos de que se trate.

2. Tanto las solicitudes de documentos de importación como las propias licencias serán confidenciales. Su conocimiento estará restringido a las autoridades competentes y al solicitante.

#### Artículo 6

El presente Reglamento entrará en vigor a los tres días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Será aplicable hasta el 31 de diciembre de 2004.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 15 de noviembre de 2004.

Por el Consejo  
La Presidenta  
M. VAN DER HOEVEN

ANEXO I

**COMUNIDAD EUROPEA/LICENCIA DE IMPORTACIÓN**

Ejemplar para el titular	1	1. Destinatario (nombre y apellidos, dirección completa, país, número de IVA)	2. Número de expedición
			3. Plazo
			4. Autoridad competente de expedición (nombre, dirección y número de teléfono)
		5. Declarante/representante (según proceda) (nombre y apellidos, dirección completa)	6. País de origen (y número de geonomenclatura)
			7. País de procedencia (y número de geonomenclatura)
			8. Último día de validez
	1	9. Designación de las mercancías	10. Código NC
			11. Cantidad expresada en unidades de medida del contingente
		12. Fianza/garantía (si procede)	
13. Indicaciones complementarias			
14. Visado de la autoridad competente			
Fecha: .....		(Firma)	(Sello)

15. IMPUTACIONES Indíquese en la parte 1 de la columna 17 la cantidad disponible y en la parte 2 la cantidad imputada.			
16. Cantidad neta (peso neto u otra unidad de medida, que se indicará)		19. Documento aduanero (modelo y número) o número del extracto y fecha de imputación	20. Nombre, Estado miembro, firma y sello de la autoridad de imputación
17. En cifras	18. En letras para la cantidad imputada		
1.			
2.			
1.			
2.			
1.			
2.			
1.			
2.			
1.			
2.			
1.			
2.			
1.			
2.			

Fjense aquí las hojas suplementarias.

**COMUNIDAD EUROPEA/LICENCIA DE IMPORTACIÓN**

Ejemplar para la autoridad	2	1. Destinatario (nombre y apellidos, dirección completa, país, número de IVA)	2. Número de expedición
			3. Plazo
			4. Autoridad competente de expedición (nombre, dirección y número de teléfono)
		5. Declarante/representante (según proceda) (nombre y apellidos, dirección completa)	6. País de origen (y número de geonomenclatura)
			7. País de procedencia (y número de geonomenclatura)
			8. Último día de validez
	2	9. Designación de las mercancías	10. Código NC
			11. Cantidad expresada en unidades de medida del contingente
	12. Fianza/garantía (si procede)		
13. Indicaciones complementarias			
14. Visado de la autoridad competente			
<p>Fecha: .....</p> <p style="text-align: center;">(Firma) <span style="float: right;">(Sello)</span></p>			

15. IMPUTACIONES Indíquese en la parte 1 de la columna 17 la cantidad disponible y en la parte 2 la cantidad imputada.			
16. Cantidad neta (peso neto u otra unidad de medida, que se indicará)		19. Documento aduanero (modelo y número) o número del extracto y fecha de imputación	20. Nombre, Estado miembro, firma y sello de la autoridad de imputación
17. En cifras	18. En letras para la cantidad imputada		
1.			
2.			
1.			
2.			
1.			
2.			
1.			
2.			
1.			
2.			
1.			
2.			
1.			
2.			

Fjense aquí las hojas suplementarias.



## ANEXO II

**LISTA DE LAS AUTORIDADES NACIONALES COMPETENTES**  
**SEZNAM PŘÍSLUŠNÝCH VNITROSTÁTNÍCH ORGÁNŮ**  
**LISTE OVER KOMPETENTE NATIONALE MYNDIGHEDER**  
**LISTE DER ZUSTÄNDIGEN BEHÖRDEN DER MITGLIEDSTAATEN**  
**PÄDEVATE RIIKLIKE ASUTUSTE NIMEKIRI**  
**ΔΙΕΥΘΥΝΣΕΙΣ ΤΩΝ ΑΡΧΩΝ ΕΚΔΟΣΗΣ ΑΔΕΙΩΝ ΤΩΝ ΚΡΑΤΩΝ ΜΕΛΩΝ**  
**LIST OF THE COMPETENT NATIONAL AUTHORITIES**  
**LISTE DES AUTORITÉS NATIONALES COMPÉTENTES**  
**ELENCO DELLE AUTORITÀ NAZIONALI COMPETENTI**  
**VALSTU KOMPETENTO IESTĀŽU SARAKSTS**  
**KOMPETENTINGŲ NACIONALINIŲ INSTITUCIJŲ SĄRAŠAS**  
**AZ ILLETÉKES NEMZETI HATÓSÁGOK LISTÁJA**  
**LISTA TA' L-AWTORITAJIET KOMPETENTI NAZZJONALI**  
**LIJST VAN BEVOEGDE NATIONALE INSTANTIES**  
**LISTA WŁAŚCIWYCH ORGANÓW KRAJOWYCH**  
**LISTA DAS AUTORIDADES NACIONAIS COMPETENTES**  
**ZOZNAM PŘÍSLUŠNÝCH VNÚTROŠTÁTNYCH ORGÁNOV**  
**SEZNAM PRISTOJNIH NACIONALNIH ORGANOV**  
**LUETTELO TOIMIVALTAISISTA KANSALLISISTA VIRANOMAISISTA**  
**FÖRTECKNING ÖVER BEHÖRIGA NATIONELLA MYNDIGHETER**

**BELGIQUE/BELGIË**

Service public fédéral économie, PME, Classes moyennes et énergie  
Administration du potentiel économique  
Politiques d'accès aux marchés, Services Licences  
Rue Général Leman 60  
B-1040 Bruxelles  
Télécopieur: (32-2) 230 83 22

Federale Overheidsdienst Economie, KMO, Middenstand & Energie  
Bestuur Economisch Potentieel  
Markttoegangsbeleid, Dienst Vergunningen  
Generaal Lemanstraat 60  
B-1040 Brussel  
Fax (32-2) 230 83 22

**ČESKÁ REPUBLIKA**

Ministerstvo průmyslu a obchodu  
Licenční správa  
Na Františku 32  
CZ-110 15 Praha 1  
Fax: + 420-22421 21 33

**DANMARK**

Erhvervs- og Boligstyrelsen  
Økonomi- og Erhvervsministeriet  
Vejløvej 29  
DK-8600 Silkeborg  
Fax (45) 35 46 64 01

**DEUTSCHLAND**

Bundesamt für Wirtschaft und Ausfuhrkontrolle  
(BAFA)  
Frankfurter Straße 29-35  
D-65760 Eschborn 1  
Fax: + 49-61-969 42 26

**EESTI**

Majandus- ja Kommunikatsiooniministeerium  
Harju 11  
EE-15072 Tallinn  
Fax: + 372-6313 660

**ΕΛΛΑΔΑ**

Υπουργείο Οικονομίας και Οικονομικών  
Διεύθυνση Διεθνών Οικονομικών Ροών  
Κορνάρου 1  
GR-105 63 Αθήνα  
Φαξ: (30-210) 32 86 094

**ESPAÑA**

Ministerio de Economía  
Secretaría General de Comercio Exterior  
Subdirección General de Productos Industriales  
Paseo de la Castellana, 162  
E-28046 Madrid  
Fax (34) 913 49 38 31

**FRANCE**

SETICE  
8, rue de la Tour-des-Dames  
F-75436 Paris Cedex 09  
Télécopieur (33-1) 55 07 46 69

**IRELAND**

Department of Enterprise, Trade and Employment  
Import/Export Licensing, Block C  
Earlsfort Centre  
Hatch Street  
Dublin 2  
Ireland  
Fax: (353-1) 631 25 62

**ITALIA**

Ministero delle Attività produttive  
Direzione generale per la Politica commerciale e per la gestione del regime degli scambi  
Viale America 341  
I-00144 Roma  
Fax (39-06) 59 93 22 35/59 93 26 36

**ΚΥΠΡΟΣ**

Υπουργείο Εμπορίου, Βιομηχανίας και Τουρισμού  
Υπηρεσία Εμπορίου  
Μονάδα Έκδοσης Αδειών Εισαγωγής/Εξαγωγής  
Οδός Ανδρέα Αραούζου αρ.6  
CY-1421 Λευκωσία  
Φαξ: (357-22) 37 51 20

**LATVIJA**

Latvijas Republikas Ekonomikas ministrija  
Brīvības iela 55  
LV-1519 Rīga  
Fakss: + 371-728 08 82

**LIETUVA**

Lietuvos Respublikos ūkio ministerija  
Prekybos departamentas  
Gedimino pr. 38/2  
LT-01104 Vilnius  
Faks. (370-5) 262 39 74

**LUXEMBOURG**

Ministère des affaires étrangères  
Office des licences  
BP 113  
L-2011 Luxembourg  
Télécopieur (352) 46 61 38

**MAGYARORSZÁG**

Magyar Kereskedelmi Engedélyezési Hivatal  
Margit krt. 85.  
H-1024 Budapest  
Fax: (36-1) 336 73 02

**MALTA**

Diviżjoni għall-Kummerċ  
Servizzi Kummerċjali  
Lascaris  
MT-Valletta CMR02  
Fax: + 356 2569 0299

**NEDERLAND**

Belastingdienst/Douane centrale dienst voor in- en uitvoer  
Postbus 30003, Engelse Kamp 2  
9700 RD Groningen  
Nederland  
Fax (31-50) 523 23 41

**ÖSTERREICH**

Bundesministerium für Wirtschaft und Arbeit  
Außenwirtschaftsadministration  
Abteilung C2/2  
Stubenring 1  
A-1011 Wien  
Fax: + 43-1-711 00/83 86

**POLSKA**

Ministerstwo Gospodarki, Pracy i Polityki Społecznej  
pl. Trzech Krzyży 3/5  
PL-00-507 Warszawa  
Fax: (48-22) 693 40 21/693 40 22

**PORTUGAL**

Ministério das Finanças  
Direcção-Geral das Alfândegas e dos Impostos  
Especiais sobre o Consumo  
Rua Terreiro do Trigo  
Edifício da Alfândega de Lisboa  
P-1140-060 Lisboa  
Fax: (351-21) 881 42 61

**SLOVENIJA**

Ministrstvo za gospodarstvo  
Področje za ekonomske odnose s tujino  
Kotnikova 5  
SI-1000 Ljubljana  
Fax: + 386-1-478 36 11

**SLOVENSKÁ REPUBLIKA**

Ministerstvo hospodárstva SR  
Odbor licencií  
Mierová 19  
SK-827 15 Bratislava 212  
Fax: + 421-2-43 42 39 19

**SVERIGE**

Kommerskollegium  
Box 6803  
S-113 86 Stockholm  
Fax (46-8) 30 67 59

**SUOMI/FINLAND**

Tullihallitus  
PL 512  
FIN-00101 Helsinki  
Faksi (358) 20 492 28 52

Tullstyrelsen  
PB 512  
FIN-00101 Helsingfors  
Fax (358) 20 492 28 52

**UNITED KINGDOM**

Department of Trade and Industry  
Import Licensing Branch  
Queensway House - West Precinct  
Billingham TS23 2NF  
United Kingdom  
Fax: (44-1642) 36 42 69

---